



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05466.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 20 de mayo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: que contrató por un importe de 112 euros/mes, pero a partir de marzo le cobraron cantidades superiores. Ha reclamado, pero solo le han devuelto una parte. Le cobraron 234,33 euros de más y solo le han devuelto 58,95 euros, por lo que todavía le deben 175,38 euros. Solicita la diferencia de lo cobrado de más de los 112 euros/mes contratados, que asciende a 175,38 euros.

La parte reclamada alega que, consultados los registros, el 10/09/19 efectuó un cambio en la modalidad de fusión, pasando de Fusión Selección a Fusión Total Plus con una promoción de 5 meses a 110 € (impuestos incluidos), finalizando el 10/02/20. Se adjunta factura emitida el 04/10/19. Una vez finalizada la promoción, la cuota mensual era de 165 € (impuestos incluidos). Por otra parte, en la factura emitida el 04/02/20, se informa que la cuota mensual pasaría de 165 € a 169 € (impuestos incluidos) a partir del 05/03/20. Se adjunta factura. No obstante lo anterior y por **reclamación** previa en primera instancia, en atención comercial, se procedió al reintegro de 48,72 € más impuestos. Posteriormente, en fecha 10/06/20, se activó Fusión Selección. Se adjunta factura del 04/07/20. En consecuencia, consideran correctos los cargos emitidos.

La parte reclamante manifiesta que solicitaba la devolución de 220,20€ por disconformidad con las facturas y solo le hicieron una devolución de 58,95€ (transferencia recibida el 17-06-2020) por eso reclama la diferencia de 171,25€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que no aporta ningún documento que acredite las condiciones de la promoción solicitada. Las facturas aportadas acreditan lo alegado por la empresa reclamada, que la promoción tenía una duración de cinco meses.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.